

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado d) del artículo primero, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio conforme el Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndola a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 538/1966, de 24 de febrero, para la declaración de urgente ocupación de 25 fincas, sitas en término municipal de Penagos, de la provincia de Santander, necesarias para el establecimiento de escombreras de fangos procedentes de la explotación de la mina «Alicia», de la que es titular «Orconera Iron Ore Co. Ltd.».

Por don José Balzola Menchaca, en representación de «Orconera Iron Ore Company Limited», fué solicitada, mediante escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la ocupación por el procedimiento de urgencia de veinticinco fincas cercanas al pueblo de Cabárceno, perteneciente al término municipal de Penagos (Santander), necesarias para el establecimiento de escombreras de fangos procedentes del nuevo lavadero instalado en la mina «Alicia», de la que es concesionaria la expresada Sociedad.

La Jefatura del Distrito Minero de Santander informó que es procedente la declaración de urgencia, por considerar de interés nacional el aumento de la producción de mineral de hierro y que la balsa de fangos que se proyecta, que está ubicada en una oquedad o barranco formado por antiguas explotaciones y con capacidad de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta metros cúbicos, es precisa para ir preparando en el primer año los sucesivos depósitos que se realizarán en cadena; en la zona de la mina «Alicia» se han ubicado seiscientos sesenta y siete mil toneladas de mineral de hierro vendible, aunque se estima que la cifra total alcance en números redondos la de un millón de toneladas; el lavadero de la mina «Alicia», recientemente instalado, fué puesto en marcha por autorización de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El artículo cuarenta de la Ley de Minas en vigor establece que los concesionarios podrán solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa para la expropiación de la superficie necesaria para las labores, instalaciones y demás obras, siendo de aplicación a la solicitud formulada por la Sociedad expropiante, por ser precisos los terrenos, a fin de ubicar la escombrera de residuos del lavadero de la mina «Alicia», de la que es titular y explotadora «Orconera Iron Ore Company Limited».

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de expropiación, detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la expresada Compañía, ya que la urgencia está suficientemente justificada, por la necesidad inmediata de establecer la escombrera de residuos del lavadero de la mina «Alicia».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abrió el oportuno período de publicidad, sin que durante el plazo concedido al efecto fuera presentada reclamación alguna.

Se adopta la forma de Decreto para la declaración de urgente ocupación, por cuanto entre los bienes objeto de la expropiación se encuentra un camino vecinal y ha sido estimado necesario el rango de dicha disposición por la especial naturaleza del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Orconera Iron Ore Company Limited» el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las veinticinco fincas que seguidamente se relacionan y describen, señaladas en el plano unido al expediente, con arreglo a numeración individualizada, sitas en Cabárceno, del término municipal de Penagos, de la provincia de Santander, necesarias para el establecimiento de la escombrera del lavadero de la mina «Alicia», de aquella provincia, de la que es titular la Sociedad solicitante, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación.

Finca número ocho.—Propietario: Don José San Emeterio Valdés. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte con Evangelina Calleja; al Este, camino; al Sur, Consuelo Rodríguez San Emeterio, y al Oeste, con Gregorio Vega y hermanos.

Finca número nueve.—Propietario: Don David Loricera. Superficie: Veintidós áreas. A expropiar: Dieciocho áreas cuarenta centiáreas. Linda al Norte con Andrea Calleja; al Este, camino; al Sur, camino, y al Oeste, Manuel Agudo y Francisco Ruiz.

Finca número diez.—Propietario: Doña Esperanza Agudo y hermanos. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte con Manuel Calleja; al Este, con Isabel Abascal; al Sur, Andrea Calleja, y al Oeste, Manuel Agudo.

Finca número once.—Propietario: Don Manuel Calleja. Superficie: Diez áreas veinte centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte con Cristóbal Pontones; al Este, con Francisco Ruiz; al Sur, Esperanza Agudo y hermanos, y al Oeste, Manuel Agudo.

Finca número doce.—Propietario: Doña Inocencia Ruiz Agudo. Superficie: Once áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Isabel Abascal Cuesta; al Este, camino, al Sur, camino, y al Oeste, Andrea Calleja Agudo (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número trece.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Francisco Ruiz García; al Este, Clara Vega Pontones; al Sur, camino, y al Oeste, Inocencia Ruiz Agudo.

Finca número catorce.—Propietario: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Una hectárea veinticuatro áreas y veinte centiáreas. A expropiar: Veintitres áreas. Linda al Norte José Pedro Hevia Ruiz; al Este, el mismo; al Sur, Gregorio Vega Pontones, y al Oeste, Cristóbal Pontones Argós.

Finca número quince.—Propietario: Don Gregorio Vega Pontones y hermanos. Superficie: Setenta y nueve áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: Veinticinco áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte Clara Vega Pontones; al Este, Francisco Oti Rodríguez; al Sur, el mismo, y al Oeste, Clara Vega Pontones y camino.

Finca número dieciséis.—Propietario: Don Francisco Oti Rodríguez. Superficie: Cinco hectáreas treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas. A expropiar: Ochenta y tres áreas y noventa centiáreas. Linda al Norte Manuel Agudo Cono; al Este, Leocadio Ceballos Gandarillas; al Sur, Jesús Oti Rodríguez, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones.

Finca número diecisiete.—Propietario: Don Francisco Oti Rodríguez. Superficie: Veinte áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Gregorio Vega Pontones y hermanos; al Este, Francisco Oti Rodríguez; al Sur, Eustasio Llanes Gil, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones y hermanos.

Finca número dieciocho.—Propietario: Don Jesús Oti Rodríguez. Superficie: Ochenta y ocho áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte Francisco Oti Rodríguez; al Este, Jesús Pino Cifrián; al Sur y al Oeste, Jesús Oti Rodríguez.

Finca número diecinueve.—Propietario: Don José Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y cuatro áreas veinte centiáreas. A expropiar: Sesenta centiáreas. Linda al Norte camino; al Este, Jesús Oti Rodríguez; al Sur, camino, y al Oeste, Teresa Oti Rodríguez.

Finca número veinte.—Propietario: Don Leocadio Ceballos Gandarillas. Superficie: Nueve hectáreas sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas. A expropiar: Tres hectáreas veinte áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte Junta Vecinal de Cabárceno; al Este, límite término y camino; al Sur, Zollo Vega Santa Cruz, y al Oeste, Francisco Oti Rodríguez.

Finca número veintiuno.—Propietario: Don Jesús Pino Cifrián. Superficie: Treinta y dos áreas veinte centiáreas. A expropiar: Un área. Linda al Norte Francisco Oti Rodríguez; al Este, Eustasio Llanes Gil; al Sur, María del Pilar Cantolla Hoz, y al Oeste, Jesús Oti Rodríguez.

Finca número veintidós.—Propietario: Doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Once áreas sesenta centiáreas. A expropiar: Un área cuarenta centiáreas. Linda al Norte José San Emeterio Valdés; al Este, camino; al Sur, camino, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones.

Finca número veintitrés.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Tres áreas veinte centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Clara Vega Pontones; al Sur, Inocencia Ruiz Agudo, y al Oeste, camino.

Finca número veinticuatro.—Propietario: Doña Inocencia Ruiz Agudo. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Isabel Abascal Cuesta; al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Manuel Agudo Cobo (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número veinticinco.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Once áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, ídem, y al Oeste, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número veintiséis.—Propietario: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Cinco áreas treinta centiáreas. Linda al Norte camino; al Este, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»); al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número veintisiete.—Propietario: Según Catastro, Compañía Santisteban; según realidad, doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Cuarenta y cinco áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Manuel Agudo Cobo (ahora, Compañía «Orconera»); al Este, carretera; al Sur, Jaime Oti Rodríguez, y al Oeste, Compañía «Orconera».

Finca número veintiocho.—Propietario: Don Jaime Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y dos áreas sesenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte la Compañía «Orconera»; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, carretera, y al Oeste, camino.

Finca número veintinueve.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Ocho áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, ídem; al Sur, ídem, y al Oeste, Manuel Oti Rodríguez.

Finca número treinta.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Cuatro áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Manuel Oti Rodríguez; al Sur, camino, y al Oeste, ídem.

Finca número treinta y uno.—Propietario: Doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Treinta áreas ochenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Clara Vega Pontones; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, Jaime Oti Rodríguez, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número treinta y dos.—Camino de servidumbre vecinal. Propietario: Junta Vecinal de Cabárceno. Dimensiones: Treinta metros largo por dos metros ancho, aproximadamente. Líderos, con las fincas números doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta-cuatrocientos cuatro-cuatrocientos treinta-cuatrocientos-trescientos noventa y nueve-trescientos noventa y ocho-trescientos noventa y siete y cuatrocientos veinticuatro, del polígono número uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se anuncia a las Empresas privadas la necesidad de instalar dentro de la zona del Plan Badajoz una fábrica de azúcar capaz de absorber la producción de remolacha previsible de inmediato en la misma y que cumpla las condiciones exigidas a efectos de su libre instalación.

Ilmo. Sr.: La expansión agrícola programada en el Plan de Badajoz aconseja la instalación de una fábrica de azúcar, de acuerdo con las previsiones establecidas en el mismo. Estas previsiones suponen que para el conjunto de la zona del Plan se debe producir una disponibilidad de remolacha más que suficiente para abastecer de materia prima a una fábrica de azúcar a instalar, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y con el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación del Plan de Badajoz, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de marzo de 1966 y en cumplimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ofrece a la iniciativa privada la instalación de una fábrica de azúcar dentro de las zonas de nuevos regadíos del Plan Badajoz, capaz de absorber la producción de remolacha previsible próximamente en la zona de influencia de la factoría, con eficiencia, modernidad y dimensión adecuadas y que cumpla las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes de este Ministerio, a efectos de su libre instalación, debiendo es-

tar equipada con estación receptora de remolacha para la verificación automática de la riqueza sacárica de la raíz.

Segundo.—Las Empresas privadas, cooperativas y agrupaciones de agricultores que estén interesadas y en condiciones de garantizar la instalación de la fábrica necesaria para alcanzar los objetivos señalados en el apartado anterior, presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», original y cuatro copias de anteproyecto técnico-económico, suficientemente detallado, en el que figuren los siguientes conceptos:

a) Memoria general descriptiva, con los planos de conjunto correspondientes, localización y presupuesto aproximado del proyecto y cuantos aspectos se juzguen de interés en relación con el objeto de la convocatoria.

b) Relación nominal y valorada de la principal maquinaria y accesorios de la instalación, estableciendo dos apartados, uno para la de procedencia nacional y el otro para la de procedencia extranjera, acompañada de los documentos justificativos que permitan apreciar la realización inmediata del montaje de las instalaciones o las opciones de adquisición de maquinaria cuando existan.

c) Descripción general del proceso técnico de elaboración de azúcar, que deberá ser con características de continuidad en el trabajo y especificación de rendimientos técnicos y económicos, acompañando, en su caso, los compromisos o fórmulas de colaboración para la explotación de la fábrica con Empresas nacionales o extranjeras.

d) Especificación del personal de plantilla y eventual en campaña.

e) Programa del desarrollo de trabajos, con señalamiento de las fechas de iniciación y ejecución de las diferentes etapas de la instalación, así como fecha de puesta en marcha y medios, puestos en juego para su realización.

f) Estudio económico del conjunto de la instalación proyectada y programa de financiación.

g) Estudio financiero y estructura del capital de la Empresa, según su origen, nacional o extranjero, y garantía de ejecución.

Tercero.—La Delegación de Industria remitirá a la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, con su informe y dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo indicado en el punto anterior, el original y tres copias del proyecto presentado.

Cuarto.—El Ministerio de Industria examinará las solicitudes recibidas, y dentro de aquéllas que reúnan suficientes garantías financieras y de solvencia técnica elegirá la que a su juicio contenga además las mejores condiciones sociales y económicas.

Quinto.—Si transcurrido el plazo a que se refiere el punto segundo, la iniciativa privada, a juicio discrecional del Ministerio de Industria, no garantizase los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, podrá suplir esta insuficiencia a través del sector público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 539/1966, de 17 de febrero, por el que se modifica el de 20 de septiembre por el que se concede a «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, la ampliación de su régimen de admisión temporal, otorgada por Decreto número 1.174/60, de 23 de junio, en el sentido de poder importar también en dicho régimen aceite esencial de lavanda.

La Entidad «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, solicita modificación del artículo primero del Decreto número dos mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de octubre de igual año), en el sentido de que entre los aceites esenciales que en el citado